Nota DNC N° 5030/2023

Asunción, 26 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406171
Expediente	306647
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI N° 1/2022 APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO ELÉCTRONICO PARA LAS ELECCIONES INTERNAS SIMULTÁNEAS 2022 Y LAS ELECCIONES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES 2023, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY N° 6318/2019, BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO – PLURIANUAL 2022/2023.
Entidad	TSJE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota UOC N° 166/2023 de fecha 16/06/2023 remitida en respuesta a la Nota DNC N°4518/2023 de fecha 08/06/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la observación N° 1 la convocante responde: "*...no sería factible; debido a que, al momento de comunicar la presente Adenda a la DNCP a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y a los efectos de establecer un monto en guaraníes para la emisión del Código de Contratación, se ha tomado provisoriamente la tasa de cambio dispuesta por el BCP correspondiente a la fecha de suscripción de Adenda*..." (sic) con relación a lo expuesto, señalamos que es improcedente, para lo cual se requiere que los datos tanto en el CDP como en el SICP sean coincidentes; por ello se reitera: "*Se observa que el monto de la Certificación Actual del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (AMPLIACION) N° 000000384/2023 AÑO 2023 no coincide con el monto de la Línea Presupuestaria cargada en el SICP, solicitamos realizar los ajustes que correspondan" **(Reiteración)**.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga